

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Junio de 1913.)

Núm. 1.631.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 87.

Declarados prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento, en sesiones de los días 27 y 28 del actual, los mozos Andrés Mato Fernandez, núm. 12, Ayuntamiento de Villanubla, Inocencio San José, núm. 6, Mariano Cano San José, núm. 29, Ayuntamiento de Tudela de Duero, Dámaso Enjuto Ruiz, núm. 3, Mariano Aro Aguado, núm. 13, Ayuntamiento de Cistérniga (La), todos del reemplazo de 1913; he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicacion de la ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captu-

ra, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta.

Valladolid 31 de Mayo de 1913.

El Gobernador,

Mmanuel Ruiz y Diaz.

Núm. 1.632.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 88.

El Señor Inspector Regional de la Granja-Escuela de Agricultura Regional de Castilla la Vieja me comunica con fecha 24 del corriente lo siguiente: «Para poder cumplimentar lo dispuesto en la Real orden comunicada por el Excmo. Señor Ministro de Fomento, con fecha 16 de los corrientes, ruego á V. S. se sirva dar á la publicidad el adjunto resumen-cuestionario, relacionado con uno de los servicios encomendados á esta Inspeccion, rogándole con el fin de no demorar tan importante servicio, dicte las órdenes que juzgue oportunas para que en el plazo más breve las Autoridades de esa provincia de su digno mando, comprendida en esta Inspeccion Regional, le remitan contestado, recordando á la vez á los que no lo hubieren hecho de los comprendidos en la relacion publicada en el «Boletín oficial» de la provincia del día 28, su pronta remision, también del extracto-cuestionario sobre paludismo».

Lo que se hace público en es-

te periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes que no hayan todavia cumplido el mencionado servicio, á fin de que lo hagan á la mayor brevedad.

Valladolid 31 de Mayo de 1913.

El Gobernador,

Mmanuel Ruiz y Diaz.

AGUAS POTABLES

Inspeccion regional de

PROVINCIA DE _____

Partido judicial de _____

TÉRMINO MUNICIPAL DE _____

Número de entidades urbanas surtidas _____

Número de habitantes _____

Procedencia de las aguas (1) _____

Modos de conduccion (2) y longitud _____

Material de los depósitos y cañerías _____

Cantidad de agua por día _____

Reformas necesarias para mejorar el suministro de aguas potables _____

Coste aproximado de las obras _____

_____ de _____ de 1913.

(Firma)

(1) De lluvia, arroyo, río, estanque, cisternas ó aljibes, manantial natural, pozos, pozos artesianos ó abisinos.

(2) Al descubierto, por canal, cañería, máquinas elevadoras, etc.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada á este Ministerio por el Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de esta Corte, en solicitud de que se aclare la diferencia que existe entre los Aranceles judiciales aprobados por Real decreto de 6 de Noviembre de 1911, que establecen en su artículo 83 el 40 por 100 para las diligencias de ejecucion de sentencia por la vía de apremio y el número de la «Gaceta» oficial en que aquéllos se insertaron que consignaron el 0 40 por 100, y habiéndose observado que se trata de un error material al publicarse en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de este Ministerio los citados Aranceles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el mencionado artículo 83 de los Aranceles judiciales se entienda redactado como aparece en el Real decreto original, en la forma siguiente:

En la ejecucion de una sentencia, ó resolucion judicial firme, por la vía de apremio, el Procurador devengará el 40 por 100 de los derechos fijados en el artículo 11 de este Arancel, aplicado á la suma reclamada, concedida ó liquidada, según los casos, exceptuándose las incidencias y piezas de Administracion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 28 de Mayo de 1913.—C. de Romanones.—Señor Presidente de la Audiencia territorial de....

(Gaceta del 30 de Mayo de 1913.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
y Bellas Artes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL Y LOCAL DE LA
PRIMERA ENSEÑANZA.

(Conclusion.)

FUNCIONES DEL NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

Artículo 39. Corresponde al Negociado de Contabilidad:

a) Llevar los libros de Borrador, de Ingresos y pagos; de Devengos, de Cuenta corriente con el Habilitado de pasivos, de registros de jubilados y pensionistas, y de revistas de presencia de éstos en la Sección.

La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio redactará en un plazo breve los modelos de los libros anteriormente citados; procurando que sean lo suficientemente claros y sencillos para que puedan ser llevados fácilmente por el personal de Contabilidad.

La apertura de estos libros deberá hacerse en la fecha que se señale, caso de que los que lleven las Secciones no fueren iguales á los que la Junta Central publique.

b) Despachar todo lo relativo á las cuentas de material de las Escuelas; formacion de relaciones de pedidos de fondos para el pago de material de las Escuelas de Maestros en activo y sueldos de jubilados y pensionistas; examen de las nóminas mensuales de los Maestros en activo, no consentiendo que en ellas se hagan alteraciones que no se hubieren hecho por la Sección ó los Habilitados; reclamacion de los ingresos de los descuentos en la cuenta corriente del Banco de España, caso de que los Habilitados no lo hubiesen verificado en los plazos que fijan las disposiciones vigentes; cheques para transferencias á la Central y para entregas al Habilitado de pasivos, firmándolos como Interventor y cuidando de llamar la atención del Jefe á fin de que en ellos estampe el Cajetin de «Para formalizar entregas», cuando sean transferencia y de «Páguese en efectivo» cuando sea para dicho Habilitado, y cuentas que trimestralmente han de rendirse á la Junta Central de Derechos Pasivos, con responsabilidad por la falta de este servicio.

c) Redactar y someter á la aprobacion del Jefe los oficios que hayan de dirigirse al Banco, á los Habilitados ó á otros Centros.

d) Rubricar las nóminas que examine y que someterá á la firma del Jefe para justificar que lo que en ellas se acredita, es lo que legalmente corresponde á los perceptores con arreglo á los antecedentes de sus libros; cuidando, bajo su responsabilidad, de que el ejemplar que haya de remitirse á la Junta Central de Derechos pasivos, sea reflejo de los que se envíen á la Ordenacion de pagos del Ministerio de Instrucción Pública.

e) Devolver al Negociado administrativo los oficios decretados por el Jefe que reciba para hacer anotaciones en los libros correspondientes, una vez verificados los asientos, con la diligencia al margen de «Anotado en Contabilidad», procediendo seguidamente á redactar las minutas de los oficios que hayan de dirigirse á los Habilitados ú otros organismos.

Art. 40. La provision de interinidades se verificará en los Rectorados, con intervencion de las Secciones administrativas.

Al efecto, las vacantes que ocurran en las Escuelas primarias se comunicarán por la Autoridad local respectiva á los Rectorados, Inspeccion provincial y Seccion administrativa correspondientes.

La Seccion comunicará igualmente al Rectorado estas partes, á medida que los reciba.

En cada Rectorado se llevarán tantos libros registros de aspirantes á interinidades y de vacantes como provincias comprenda el distrito universitario, anotándose en ellos, según corresponda y por orden de llegada, las instancias que eleven los Maestros. El Rectorado librará un recibo numerado á los interesados, por conducto de la Seccion respectiva.

Las listas de aspirantes y de Escuelas vacantes se publicarán mensualmente en el *Boletín Oficial* de cada provincia, así como los nombramientos que durante el mes se hayan verificado.

Ocurrida una vacante y oficiada al Rectorado, éste procederá con urgencia á extender, por orden riguroso de presentación de instancias, el nombramiento, que remitirá á la Seccion administrativa correspondiente; la cual, despues de anotado en el libro de interinidades, lo entregará al interesado y lo comunicará á la Inspeccion provincial.

Contra el nombramiento podrán elevar recurso de alzada ante la Direccion de primera Ense-

ñanza, los Maestros que se crean perjudicados en su derecho de preferencia. En este recurso será prueba plena el recibo de que se habla anteriormente, una vez que conste su autenticidad.

Los Maestros así nombrados deberán tomar posesion en el término preciso de ocho días, á partir de aquél en que reciban la credencial, entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo.

En este caso, ó cuando el Maestro sea separado ó abandone la Escuela, quedará inhabilitado para obtener otro nombramiento dentro del año, ó definitivamente, si hubiera cometido faltas graves, comunicándose así por la Seccion al Rectorado.

Art. 41. El Inspector general girará visitas ordinarias á las Secciones siempre que lo estime necesario.

La Direccion de Primera Enseñanza podrá ordenar, además, visitas á las Secciones:

a) Para los asuntos que se relacionen con la Junta Central de Derechos pasivos, por los funcionarios de este organismo, designado al efecto por la Direccion general.

b) Para los demás asuntos, por funcionarios de la Seccion de primera enseñanza del Ministerio ó de la Inspeccion, igualmente nombrados por el Director general.

Art. 42. De las faltas que cometan los Oficiales y Auxiliares darán cuenta los Jefes á la Direccion general de Primera Enseñanza y á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, si aquellas están relacionadas con los servicios que esta Corporacion tiene á su cargo, al objeto de que puedan acordar lo procedente, con arreglo á las facultades que les concede el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, dictado para la ejecucion de la ley de 16 de Julio del mismo año.

Art. 43. Cuando la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio tenga necesidad de dirigir apremios ó de imponer multas á los Jefes y Oficiales de las Secciones provinciales, por faltas en los servicios que son de su competencia, lo pondrá en conocimiento de la Direccion general de Primera Enseñanza.

Art. 44. El personal de las Secciones administrativas solo podrá ser separado de sus cargos por resultados de sentencia judicial, ó en virtud de expediente, oyendo

al interesado, previo informe del Consejo de Instrucción Pública ó de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, en su caso. La apertura del expediente llevará consigo la suspension de empleo y sueldo, y en los casos de procedimiento judicial, la suspension del empleo con medio haber.

Art. 45. Las correcciones que podrán imponerse al personal de las Secciones, según la gravedad de las faltas cometidas, serán las siguientes:

- 1.^a Amonestacion privada.
- 2.^a Amonestacion pública.
- 3.^a Amonestacion de cualquiera de estas clases, con nota desfavorable en el expediente.
- 4.^a Suspension de sueldo de uno á quince días.
- 5.^a Suspension gubernativa de sueldo por más de quince días y menos de tres meses.
- 6.^a Suspension de empleo y sueldo por igual tiempo.
- 7.^a Traslacion disciplinaria.

Art. 46. Las dos primeras correcciones podrán ser impuestas por el Jefe de la Seccion al personal de Auxiliares y Oficiales; la tercera, cuarta y quinta, por el Inspector general ú otro funcionario del Ministerio como consecuencia de sus visitas; y las dos últimas por el Director General de Primera Enseñanza.

Cualquiera de estas Autoridades podrá imponer, además de las penas que expresamente se le atribuyen, las inferiores á ellas.

Los errores ó inexactitudes en cualquiera certificacion, hojas de servicios, etc., se considerarán siempre faltas graves.

La imposicion de tres penas, excepto la señalada en el número 1.^o, producirán la salida del Cuerpo del funcionario castigado.

La revocacion de esta medida corresponde al Ministro, á propuesta de la Direccion General.

Art. 47. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á este decreto.

El Ministro queda autorizado para dictar las que estime necesarias á su ejecucion.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos trece.—
ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Antonio Lopez Muñoz.

(Faceta del 13 de Mayo de 1913.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.621.

Administracion de Propiedades é Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARCELAS.

En el expediente promovido por Don Julian de Prado y Don Benito de la Cuesta, solicitando la adjudicacion de parcelas de terreno, corre unida al mismo la siguiente acta de incautacion:

«Don José María Perez Ledo y Don Tomás Jimenez Rodriguez, Perito agrícola y Ayudante del servicio Agronómico éste último, nombrados respectivamente por el señor Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia y por el señor Alcalde accidental en representacion del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital para incautarse en nombre del Estado y peritar una parcela de terreno solicitada por los señores Don Julian de Prado Beltran y Don Benito de la Cuesta Maroto.

Certificamos: Que del reconocimiento, incautacion en nombre del Estado y peritacion practicada resulta:

Una parcela de terreno erial en término de Valladolid, al sitio que denominan «La Carretera de Madrid», entre La Florida y El Pozuelo, cuya parcela limita al Norte con camino de servidumbre de la propiedad de Don Benito de la Cuesta, al Este con carretera de Adanero á Gijon en parte de los kilómetros 188 y 189; al Sur con propiedad de herederos de Don Victor Teijon y al Oeste, con propiedad de Doña María del Pilar, Don Miguel y Doña Luisa de Prado de la Cuesta, representados éstos por su señor padre Don Julian de Prado Beltran y la propiedad de Don Benito de la Cuesta Maroto, cuya finca deslindada mide una superficie total enajenable de ochenta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, equivalentes á una obrada y quinientos veintisiete estadales cuadrados con ochenta y ocho centésimas de otro aproximadamente; exceptuada una zona de dos metros y cuarenta centímetros de ancho que se reserva para la conservacion de la carretera entre la arista exterior de la cuneta y el límite Este de la parcela descrita juntamente con las servidumbres estableci-

das para la fincas de Doña María del Pilar, Don Miguel y Doña Luisa de Prado y de Don Benito de la Cuesta. Su suelo de composicion cascajoso con grandes excavaciones é irregularidades en la superficie, es impropio para toda clase de cultivo sin que sea antes terraplenados y mejorado las condiciones antieconómicas. La clasificamos de terreno erial de secano é inferior clase, tasándola para la venta en cincuenta y dos pesetas y cincuenta céntimos, sin que en renta tenga estimacion alguna. La descrita parcela no la constituyen solares edificables, pues por su situacion en despoblado no tiene estimacion alguna.

La anterior y descrita parcela subdividida para los colindantes que lo solicitaron resulta:

Parcela que solicitó Don Julian de Prado Beltran y confronta ó limita con la finca de los señores Doña María del Pilar, Don Miguel y Doña Luisa de Prado,

Una parcela de terreno erial de secano é inferior clase en término de Valladolid, sitio que denominan «La Carretera de Madrid», entre la Florida y El Pozuelo, que limita al Norte con parcela que confronta con la finca de Don Benito de la Cuesta, al Este con carretera de Adanero á Gijon, kilómetros 188 y 189, en parte de los mismos, al Sur propiedad de los herederos de Don Víctor Teijon y al Oeste propiedad de los señores Doña María del Pilar, Don Miguel y Doña Luisa de Prado de la Cuesta. La parcela así descrita y enajenable de la cual nos incautamos á favor del Estado y peritamos, consta de una superficie de cincuenta y nueve áreas, veintiocho centiáreas y ochenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes á una obrada y ciento sesenta y tres estadales cuadrados con sesenta y seis centésimas de otro, cuyo terreno erial de secano é inferior clase no le constituyen solares y le tasamos para la venta en veinticinco pesetas y cincuenta céntimos, sin que su renta tenga estimacion alguna.

La parte restante de parcela enajenable que peritamos y nos incautamos á favor del Estado solicitada por Don Benito de la Cuesta Maroto, resulta: Una parcela de terreno erial de secano é inferior clase en término de Valladolid, al pago que denominan «La Florida» y «El Pozuelo», conocida tambien por «Arcas Reales», que limita al Norte con ser-

vidumbre de entrada á la finca de D. Benito de la Cuesta. Consta la parcela así descrita últimamente de una superficie de veintiocho áreas, veintisiete centiáreas y setenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes á trescientos sesenta y cuatro estadales cuadrados y veintidos centésimas, cuyo terreno erial de secano é inferior clase con menos excavaciones que el de la anterior parcela, no le constituyen solares y le tasamos para la venta en veintisiete pesetas, sin que en renta, como queda manifestado, tenga estimacion alguna.

Y para que conste, cumplidos los requisitos prevenidos por las disposiciones vigentes, libramos la presente acta de incautacion, certificacion pericial visada por el señor Alcalde-Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital Don Emilio Gomez Diez, que con los peritos concurrentes á este acto y sella con el que usa el Excmo. Ayuntamiento en Valladolid á doce de Agosto de mil novecientos once.—José María Perez Ledo.—Rubricado.—Tomás Jimenez.—Rubricado.—Conforme, V.º B.º, El Alcalde, Emilio Gomez Diez.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Corporacion Municipal de Valladolid, Alcaldía.»

Y habiendo solicitado su adjudicacion como propietarios colindantes, Don Julian de Prado Beltran y Don Benito de la Cuesta Maroto, se anuncia al público, conforme á lo establecido en la Instruccion de 20 de Marzo de 1865 y demás disposiciones posteriores vigentes, á fin de que quien se crea asistido de preferente derecho, pueda promover las reclamaciones que estime oportunas, debidamente justificadas.

Valladolid 29 de Mayo de 1913.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Gabriel Cayon*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.635.

Fuensaldaña.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, con el sueldo anual de noventa pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los señores que deseen aspirar á ella, presentarán sus solicitu-

des documentadas en forma en la Secretaria de la Corporacion dentro del plazo de treinta dias que empezarán á contarse al siguiente de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, pasados los cuales se proveerá. El que resulte agraciado con dicha plaza podrá contratar la asistencia veterinaria con los demás vecinos, contando de sesenta á setenta pares y de cincuenta á sesenta vacas suizas, cuyo contrato se ajustará en todo á lo prevenido en los artículos 38 y siguientes del Reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Marzo de 1906.

Fuensaldaña 19 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Juan Lebrero.—P. S. M., El Secretario, Agripino Rodriguez.

Núm. 1.629.

Valdestillas.

Terminados por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal para el año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde el día primero al quince de Junio próximo, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las oportunas reclamaciones, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Valdestillas á 30 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Sandalio Roman.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Aguilar de Campos
Géria
Laguna de Duero
Matilla de los Caños
Quintanilla de Trigueros
Tiedra

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.622.

CÉDULA DE CITACION.

Quintero Alvarez, Zoila, domiciliada últimamente se ignora, comparecerá el día 19 y 20 de Junio próximo á las nueve y media, ante la Audiencia provincial

de Valladolid, para asistir como testigo al juicio oral de causa por atentado, contra Tomás Damiano Cano Crespo, instruida por el Juzgado de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, bajo apercibimiento que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Valladolid 30 de Mayo de 1913.
—El Secretario judicial, Licenciado Pedro del Río.

NUM. 1.623.

Gimenez Gimenez, Roque, (á) Gitanillo, hijo de Manuel y Margarita, natural de Huesca, de estado soltero, profesion pañero, de veinte años de edad, con instrucción, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por resistencia á agentes de la autoridad, comparecerá en término de diez días ante la Cárcel de esta Ciudad de Valladolid, á constituirse en prision, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Núm. 1.624.

Fernandez, Francisco, no consta el segundo apellido ni apodo, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial de Valladolid el día siete de Junio próximo á las nueve y media de la mañana, para que como testigo asista al juicio oral en causa por hurto de placas de hierro, instruida contra Francisco Rabanillo Cisneros y otros, señalado para dichos día y hora.

Juzgados municipales.

Núm. 1.645.

SANTERVÁS DE CAMPOS.

Don Jacinto Hernandez Martinez, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa de Santervás de Campos.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia dictada en el juicio verbal civil al que ambos se refiere es como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de Santervás de Campos á veintuno de Mayo de mil novecientos trece; el Sr. D. Bonifacio Pablos Valdaliso, Juez municipal; D. Francisco Garcia Florez y don Eleuterio Ovelleiro Flores, Adjuntos que forman el Tribunal municipal de la misma, visto el juicio verbal civil promovido por D. Aquilino Gonzalez Gonzalez, mayor de edad, vecino de Villalon, en concepto de mandatario o representante de D. Tomás Moro Martinez, propietario y vecino del mismo Villalon, contra D. Juan Agundez Borge, mayor de edad, casado y vecino de este pueblo, hoy en ignorado paradero, sobre reclamacion de cuatrocientas no-

venta y cinco pesetas, que es en deber al D. Tomás y cuyo juicio se ha seguido en rebeldia del demandado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que teniendo por ratificado el embargo preventivo debemos condenar y condenamos á D. Juan Agundez Borge, á que pague en término de quinto día á D. Tomás Moro Martinez, vecino de Villalon, la cantidad de cuatrocientas noventa y cinco pesetas que como principal le reclama por medio de su apoderado D. Aquilino Gonzalez Gonzalez, condenándole asi bien á dicho Juan Agundez, al pago de las costas causadas y que se causaren en este juicio, y en atencion á hallarse en rebeldia dicho demandado é ignorarse su actual paradero, notifiquese esta Sentencia en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la Ley, publicándose en el «Boletín oficial» de esta provincia la cabeza y parte dispositiva de esta Sentencia. Artículo 769 de la propia Ley. Así por esta nuestra Sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Bonifacio Pablos.—Francisco Garcia.—Eleuterio Ovelleiro.

Cuya Sentencia fué pronunciada en el día de su fecha y se notificó al siguiente hábil al demandante D. Aquilino Gonzalez Gonzalez, y en los Estrados del Juzgado por la rebeldia del demandado.

Para que conste y tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, como está acordado la expido y firmo en Santervás de Campos á veintitres de Mayo de mil novecientos trece, visada por el señor Juez municipal de que certifico.—El Secretario habilitado, Jacinto Hernandez.—V.º B.º El Juez municipal, Bonifacio Pablos.

107

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.614.

Don José Martinez Oteiza, Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel 2.º número 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Sanz Izquierdo, hijo de Gregorio y de Remigia, natural de Montemayor, provincia de Valladolid, nació el día 6 de Mayo de 1891, de oficio comerciante, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de ésta en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de Valladolid, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resulten en expediente que se le instruye por presunta desercion; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre

de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mio ruego á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquél, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito de esta plaza.

Valladolid 29 de Mayo de 1913.
—José Martinez.

NUM. 1.615.

Don José Martinez Oteiza, Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel 2.º número 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás de la Vega Serrano, hijo de Eloy y de Juliana, natural de Villamuriel de Campos, provincia de Valladolid, nació el día 21 de Diciembre de 1891, de oficio s. ignora, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de ésta en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de Valladolid, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en expediente que se le instruye por presunta desercion, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mio ruego á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquél, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito de esta plaza.

Valladolid 29 de Mayo de 1913.
—José Martinez.

Núm. 1.630.

El Subintendente Militar de 1.ª clase Jefe Administrativo de la Plaza y provincia de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan para las tropas y pienso para el ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en el Cantón de Medina del Campo, durante un año y tres meses más si conviniera á los intereses del Estado, según Real orden comunicada de 17 de Abril próximo pasado, se celebrará con dicho objeto una subasta pública, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de aquella Ciudad, bajo la presidencia del Sr. Jefe Administrativo de la plaza y provincia de Valladolid á las doce del día 15 de Julio próximo venidero del año actual, con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto todos los días no feriados de diez á doce en esta Jefatura Administrativa, sita en la calle de Milicias número uno de Valladolid.

(Los precios límites que han de regir en la subasta, se publicarán con la anticipacion necesaria y se

expondrán al público en la Casa Consistorial de Medina del Campo, en el sitio de costumbre y en la citada Jefatura Administrativa en Valladolid.)

Las proposiciones que se presenten estarán escritas en papel del sello clase 11.ª (una peseta), sin enmiendas ni raspaduras, á menos que se salven con nuevas firmas y arregladas al modelo que se inserta á continuacion, serán entregadas bajo sobre cerrado al Tribunal de subasta durante la primera media hora señalada para el acto, debiendo acompañar á cada una el resguardo del depósito de 2.002.62 pesetas.

Los autores de proposiciones que concurren al acto deberán exhibir su cédula personal ó pasaportes de extranjeria, el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan y no siendo contribuyentes deberán presentar certificado de la Administracion de Contribuciones de la provincia en que se verifique la subasta, haciendo constar haber sido alta en la industria á que la contratacion se refiera.

En el caso en que dos ó más proposiciones resultasen iguales en el acto de la subasta y dejasen en suspenso la adjudicacion, se verificará licitacion por pujas á la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicacion del servicio.

Valladolid 28 de Mayo de 1913.
—El Jefe Administrativo, Pablo Gimenez.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, número, que acompaña, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar el servicio durante un año, del pan para las tropas y pienso para el ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en el Cantón de Medina del Campo, se compromete á verificarlo con entera sujecion al pliego de condiciones y á los precios siguientes:

Por cada racion de pan de 630 gramos á.....

Por cada racion de cebada de 4 kilogramos á.....

Por cada racion de paja de 6 kilogramos á.....

Acompañando el resguardo del depósito previo y el último recibo de la contribucion industrial que satisface según el concepto en que comparece.

Procediendo los artículos que se compromete á suministrar de los mercados siguientes.....

(Los precios pónganse en letra.)

(Fecha y firma del proponente ó su apoderado.)

Imprenta del Hospicio provincial.